JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 11001-3335-012-2019-00464-00
DEMANDANTE: JUAN DAVID MONTAÑEZ ADAME
DEMANDADO: NACIÓN – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

ACTA Nº 282- 21
AUDIENCIA INICIAL
ART. 181 LEY 1437 DE 2011

En Bogotá D.C. a los 16 días del mes de septiembre de 2021, siendo las 10:30 a.m. fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia virtual en la plataforma de Lifesize, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá, constituyó audiencia pública con la asistencia de los siguientes:

INTERVIENTES

APODERADO PARTE ACTORA*: Dr. Diego Camilo Romero, a quien se le reconoce personería de conformidad con el poder allegado previamente*

APODERADO PARTE DEMANDADO*: Dr. César Augusto Mejía, a quien se le reconoce personería de conformidad con el poder allegado previamente*

Se deja constancia que previamente se verificaron los antecedentes disciplinarios de los apoderados

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. *Saneamiento del Proceso*
2. *Excepciones Previas*
3. *Fijación del Litigio*
4. *Conciliación*
5. *Decreto de Pruebas*

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

Se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento. Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA II - EXCEPCIONES PREVIAS.

Toda vez que la entidad accionada no propuso excepciones previas y el Despacho tampoco observa exceptivas que deban declararse de oficio, se da por agotada esta etapa

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

ETAPA III: FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con fundamento en los hechos y las pruebas que obran en la demanda y su contestación, encuentra el Despacho probados los hechos que a continuación se relacionan:

1) El señor Juan David Montañez, durante el año 2018 tuvo las siguientes vinculaciones en el Consejo de Estado (Fl.13)

-1º de enero al 24 de abril de 2018 Auxiliar Judicial Grado 3.
-25 de abril al 31 de julio Auxiliar Judicial Grado I
-1º de agosto al 28 de octubre de 2018 Auxiliar Judicial Grado 3.
-29 de octubre al 13 de diciembre como Auxiliar Judicial Grado I
- A partir del 14 de diciembre Auxiliar Judicial Grado 3

2) Por las citadas vinculaciones la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, expidió los siguientes actos administrativos reconociéndole cesantías anualizadas.

VINCULACIONES 2018	ACTO DE RECONOCIMIENTO	VALOR CESANTIA
01 ENE -24 ABR	RESOL. 0595 12 abril 2019	$1.054.029.
25 ABR-31 JUL	RESOL. 0596 12 abril 2019	$979.213
01 AGO- 28 OCT	RESOL. 0597 12 abril 2019	$736.160
29 OCT- 13 DIC	RESOL. 0598 12 abril 2019	$ 440.888
14 -31 DIC	RESOL. 2694 8 febrero 2019	$134.698

3) El actor presentó recurso de reposición el 04 de marzo de 2019, contra la Resolución 2694 8 febrero 2019, solicitando la liquidación y pago de las cesantías por el lapso 1 de enero a 13 de diciembre de 2018, así como la sanción moratoria por el pago de estas. Este recurso no fue resuelto.
4) El valor de las cesantías reconocidas a través de Resolución 2694 de 08 de febrero de 2019, esto es, $134.698 fue consignado el 13 de febrero de 2021 en Protección, fondo al cual se encuentra afiliado el demandante (fl. 14)
5) El valor reconocido mediante Resoluciones 595 a 598 de 12 de abril de 2019, por un total de $3.210.290 fue abonado el 19 de junio de 2019 a la cuenta de ahorros Bancolombia No. 61857140213 de la cual es titular el señor Juan David Montañez.

6) El 21 de junio del 2019 la parte actora radicó solicitud de conciliación ante la Procuraduría 21 Judicial II. El Acta de no conciliación fue expedida 9 de octubre del 2019.

Pretensiones

*El apoderado de la parte actora solicita la nulidad de **i)** Resolución No. 2694 de 08 de febrero de 2019, mediante la cual se liquidó parcialmente el auxilio de cesantías del 2018 **ii)** Acto ficto configurado por el silencio de la administración frente a la petición presentada el 4 de marzo de 2019. A titulo de restablecimiento, se ordene el pago de la totalidad de las cesantías causadas en el año 2018, con los correspondientes intereses, así como el reconocimiento y pago de la sanción moratoria.*

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que el asunto se contrae a determinar si las cesantías del actor correspondiente al año 2018 fueron canceladas de manera completa, verificar si de conformidad con la fecha de pago, le asiste el derecho a la sanción moratoria.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA IV: ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad con el objeto de que indique si le asiste ánimo conciliatorio. Atendiendo las manifestaciones de la entidad en el sentido de no existir ánimo conciliatorio, el Juzgado se abstiene de proponer formula alguna. En consecuencia, se da por agotada la etapa de conciliación.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA V: DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y su contestación.

El Despacho encuentra necesario ***REQUERIR A LA PARTR ACTORA,*** *para que en el* ***término de diez (10)*** *aporte el certificado de salarios del actor correspondiente al año 2019, pues ante una eventual prosperidad de las pretensiones resulta indispensable para la correspondiente liquidación.*

Se fija fecha para audiencia de pruebas alegaciones y juzgamiento el ***8 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 9:30 AM***

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS*.*

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6d55470f0ded200b60f640f3978a60334f28c1af00ca3be7cec2cdaebf7470d6
Documento generado en 24/09/2021 08:44:38 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica